

## Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:  
OL PRY 1/2021

27 de octubre de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con las **normativas de prestación y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en Paraguay, en concreto sobre cortes de agua, así como las medidas aplicadas durante la pandemia por Covid-19 para facilitar el acceso a agua potable.**

Según la información recibida:

Aunque en la Constitución Política del Paraguay no está reconocido el derecho humano al agua, sí está consignado en la Ley de los Recursos Hídricos (Ley N° 3239, publicada el 10 de junio de 2007): “El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas es un derecho humano y debe ser garantizado por el Estado, en cantidad y calidad adecuada” (art. 3, b).

### Regulación y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

La Ley N° 1614, Ley General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada el 7 de noviembre de 2000, señala que los servicios de agua potable y alcantarillado pueden ser prestados tanto por personas físicas como jurídicas, y tanto públicas, como privadas o mixtas (art. 1 (q)).

En Paraguay la titularidad de la competencia para la prestación del servicio es de naturaleza pública y corresponde al Estado paraguayo (Ley 1614/2000, art. 6). El Estado puede delegar su competencia y la ley distingue dos tipos de prestadores: (a) los concesionarios: son prestadores con más de 10.000 conexiones; y, (b) permisionarios: son prestadores con hasta 10.000 conexiones. Según datos de la ERSSAN (2017) existe un total de 4.400 proveedores del servicio de APS registrados en el país. Entre los que se encuentran el ESSAP (para centros urbanos de más de 10000 habitantes), más de 2600 juntas de saneamientos, aguateras (prestadores privados) y comisiones vecinales.

Según el Plan Estratégico Institucional 2016-2020 del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en poblaciones con más de diez mil habitantes le atañe a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), y en el resto del país le corresponde a SENASA a través de las Juntas de

Saneamiento. Además, los servicios también son prestados por pequeños operadores privados conocidos como ‘aguateros’, y otras entidades como instituciones binacionales, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), los gobiernos departamentales y comisiones vecinales.<sup>1</sup>

Los diferentes prestadores de servicios están regulados por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), creado también con la Ley N° 1614 del 2 de noviembre de 2000, con la finalidad de:

(...) regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia (art.10).

#### Cortes por falta de pago

Según el artículo 54 de la Ley General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, los prestadores podrán realizar cortes del servicio cuando el usuario tenga una deuda con un retraso superior a tres meses por cualquier concepto o importe. En estos casos, el prestador deberá hacer una notificación previa y pedir el pago en un plazo de quince días. Si el pago no es efectuado, los prestadores podrían cortar la provisión del agua potable, notificando el hecho al ERSSAN.

Así también, el mismo artículo 54 indica que, aunque el servicio esté cortado, el usuario tiene el deber de pagar los cargos fijos durante el periodo de interrupción del servicio y de los intereses o multas correspondientes. Al pagar la deuda, la reconexión no debe tardar más de veinticuatro horas.

#### Medidas tomadas durante la pandemia por Covid-19

Frente a la pandemia por Covid-19 el gobierno paraguayo decretó la implementación de acciones preventivas para preservar el bienestar y salud social ante el riesgo de expansión del coronavirus (Decreto 3442 del 9 de marzo de 2020).

En este contexto, el 26 de marzo de 2020 se emitió la Ley N°6524 “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay (...) y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”. Esta ley contempló medidas para facilitar el pago de los servicios de agua potable y saneamiento, entre otros servicios básicos:

(...) el pago de tarifas de la ESSAP SA., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrían ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento (art.17).

<sup>1</sup> SENASA (2016). Plan Estratégico Institucional año 2016-2020. Recuperado de [https://www.senasa.gov.py/application/files/1914/8902/4266/PEI\\_SENASA\\_2016-2020\\_aprobado.pdf](https://www.senasa.gov.py/application/files/1914/8902/4266/PEI_SENASA_2016-2020_aprobado.pdf)

Esa medida se aplicaba para los pagos de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, que podían ser financiadas hasta en 18 meses sin recargos o intereses.

En el Decreto 3506 del 1° de abril de 2020 que reglamentó la ley mencionada, se exoneró de pago a los usuarios de ESSAP morosos entre abril y junio de 2020 cuyas facturas de febrero de 2019 a marzo de 2020 no superaran en promedio los 50.000 guaraníes (aproximadamente USD 7.58). Las facturas superiores a ese valor podrían ser diferidas al mes de junio. También se reiteró que las facturas de los meses entre marzo y junio de 2020 que no hubieran sido pagadas, se podrían financiar hasta en 18 cuotas sin recargos e intereses (art.28).

Según avisos publicados en su página web, la ESSAP reiniciaría los cortes de servicio de agua potable desde febrero de 2021 a quienes tuvieran más de 4 facturas vencidas. Se recordó también que hay posibilidades de fraccionar los pagos hasta en 18 cuotas.<sup>2</sup>

A octubre de 2021 no se ha recibido información adicional sobre la evolución de las medidas establecidas una vez finalizado el mes de junio de 2020, y a partir de febrero de 2021, una vez vencido el plazo de financiación en 18 cuotas fijas mensuales.

Por medio de esta carta, quisiera destacar las medidas oportunas tomadas por el gobierno de Paraguay para garantizar el acceso al agua durante la pandemia, en particular, las facilidades de pago de facturas de agua potable y saneamiento y la suspensión de cortes por mora.

En relación con lo mencionado, me gustaría expresar mi preocupación por la posibilidad de que vuelvan a efectuarse cortes de agua por falta de pago a familias vulnerables y a otras que han perdido su capacidad de pago con la crisis actual. Mi preocupación se extiende tanto a la extrema urgencia que supone la pandemia de Covid-19 y la necesidad que tienen las personas afectadas de acceder al agua y al saneamiento a fin de cumplir con las recomendaciones sanitarias, como al largo plazo: los cortes de agua por falta de pago a personas que no pueden pagar el servicio constituyen violaciones de derechos humanos que la República de Paraguay está obligada a prohibir de acuerdo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, recomendar llevar a cabo una serie de medidas que permitan resolver las diferentes desigualdades reflejadas anteriormente. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con lo expuesto arriba.
2. Le ruego se sirva indicar qué recursos legales están disponibles para las personas a quienes se corta el suministro de agua por incapacidad de

---

<sup>2</sup> ESSAP (s.f.). “Avisos”. Recuperado de <http://www.essap.com.py/avisos/>

pago.

3. ¿Qué medidas se están adoptando para garantizar la asequibilidad del servicio de agua para quienes no pueden pagar las facturas por razones que van más allá de su control, incluyendo el desempleo y la pobreza? ¿Cuál es la vigencia de estas medidas, particularmente tras el periodo de gracia para facilitar el pago del suministro de agua durante el estado de emergencia?
4. ¿Se han planteado determinar por ley un mínimo vital de agua para garantizar el consumo humano, el saneamiento y la higiene personal y doméstica, como derechos humanos, especialmente para familias en situación de vulnerabilidad o con dificultades de pago tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente?
5. Sírvase indicar cómo se ha garantizado la compatibilidad de la legislación nacional en materia de cortes de agua, con las obligaciones internacionales que la República de Paraguay está llamada a cumplir de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración

Pedro Arrojo Agudo  
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento